



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22)
de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00247-00

DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.

DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

CONSIDERACIONES

El recurrente interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia adiada 23 de octubre de 2023, en la que se inadmitió la demanda.

Según puede observarse, la reposición y apelación fracasarán, debido a que el artículo 90 del C.G.P., previene que la demanda será inadmitida por auto no susceptible de recursos, lo que conduce al fracaso de la impugnación.

Al margen de lo anterior, el estrado repara que el recurso hunde sus raíces en que el argumento, se funda en que se realizó el juramento estimatorio echado de menos, con lo que se subsanan los defectos formales evidenciados con la demanda.

Superado lo discurrido, es claro al otear la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, y se denota que satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Proceso y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de manera que el libelo inaugural será admitido.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano los recursos de reposición y en subsidio de apelación propuestos frente al auto calendado 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por la CLÍNICA JALLER S.A.S contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.INA, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA